



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 5198-2022-R-UNICA

Ica, 4 de noviembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 412-D/OCRI-UNICA-2022 de la directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre aprobación en vía de regularización la suscripción de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, es una de las atribuciones del Consejo Universitario establecido en el artículo 21°, inciso 21.13, del Estatuto, *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*;

Que, mediante documento de visto, de fecha 03 de noviembre de 2022, la directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa que a través del Oficio N° 392-D/OCRI-UNICA-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, remite el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES; Asimismo, informa que el día 21 de octubre de 2022, se realizó la ceremonia protocolar de suscripción del referido convenio, es por ese motivo que solicita al despacho rectoral se eleve el Oficio de visto a fin de que el honorable Consejo Universitario apruebe la suscripción del Convenio con el Jurado Nacional de Elecciones en vías de regularización administrativa a partir de la fecha que fue suscrito;

Que, el citado Convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de actividades y proyectos en temas prioritarios que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos de fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional;

Que, mediante Informe N°1006-OAJ-UNICA-2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el referido Convenio de Cooperación Interinstitucional, recomendando: "Que dentro del marco legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario (...);"



Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 4 noviembre de 2022, el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones, acuerda por unanimidad lo siguiente: aprobar en vía de regularización, a partir de la fecha de la suscripción el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Jurado Nacional de Elecciones;

Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 4 noviembre de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en vía de regularización a partir de la fecha de la suscripción el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Jurado Nacional de Elecciones, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia. y demás dependencias de la Universidad para conocimiento y fines que correspondan

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Abg. Nelly Julissa Dasma García
SECRETARIA GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José del distrito, provincia y departamento de Ica; representado por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N° 21439745, designado por Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N.º 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Central de Gestión Institucional, **Mag. JAIME GÓMEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 29489028, designado mediante Resolución N° 112-2020-P/JNE, y con facultades para suscribir convenios delegadas, según lo dispuesto en el numeral XII del Artículo Primero de la Resolución N° 025-2021-P/JNE, a quien adelante se le denominara **EL JNE**.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **LA UNIVERSIDAD** y a **EL JNE**, serán denominados como **LAS PARTES** y conforme a los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL MARCO NORMATIVO

El presente convenio se sujeta a la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 29733 y D.S. N° 003-2013-JUS, Ley y Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- D. Leg. N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
- Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334- R-UNICA-2020.
- Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.

SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la



Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 5° incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

EL JNE, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de actividades y proyectos en temas prioritarios que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional.

CUARTA: ALCANCE

LAS PARTES promoverán la ejecución de actividades y proyectos específicos para:

- Investigación y Estudios sobre democracia y desarrollo de las instituciones electorales.
- Jornadas académicas, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos y demás actividades académicas.
- Exposiciones y debates electorales en el marco de procesos electorales que estén en curso en el país, así como iniciativas de formación política y/o electoral.
- Difusión de publicaciones y eventos conjuntos.
- Intercambio de personal experto en materia electoral para ejecución de actividades específicas.
- Publicación de artículos académicos, memorias, coediciones.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, de considerarse necesario, se firmarán convenios específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de **LAS PARTES**, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.



SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no tiene finalidad lucrativa.

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, a través del cual se establecen lineamientos de cooperación mutua su celebración no generará transferencias de recursos económicos, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.
- 6.2. No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por los respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente dentro del marco de la normativa vigente.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años contados desde el día de siguiente de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**. Su renovación deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, previa evaluación de **LAS PARTES**, con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación, a través de una adenda.

OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. **LAS PARTES**, en cualquier momento de la ejecución de **EL CONVENIO** y de mutuo acuerdo, podrán modificar su contenido, siempre que dicha variación se encuentre acorde con su objeto. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda, bajo las mismas formalidades a las que se sujetó el presente **CONVENIO**, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su suscripción.
- 8.2. La solicitud de modificación de **EL CONVENIO** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, a los representantes del mismo, señalados en la Cláusula Novena de **EL CONVENIO**.

NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida, a las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD:

Cargo/Nombre: Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Dr. Anselmo Magallanes Carrillo.
 Dirección: Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica
 Teléfono: (056) 217405
 Correo: rector@unica.edu.pe; anselmo.magallanes@unica.edu.pe

Cargo/Nombre: Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Abg. Lucero Betzabe Martinez Torero.

Dirección: Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica
 Teléfono: (056) 228406
 Correo: lucero.martinez@unica.edu.pe; coop_tecnica@unica.edu.pe



Cargo/Nombre: Secretaria General; Abg. Nelly Julissa Casma García
 Dirección: Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica
 Teléfono: 955848577
 Correo: Julissa.casma@unica.edu.pe; sec_general@unica.edu.pe

EL JNE:

Cargo/Nombre: Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, Abog. José Alfredo Pérez Duharte, Coordinador Titular para actividades académicas y de investigación.
 Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María.
 Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275.
 Correo: joperez@jne.gob.pe; slazaro@jne.gob.pe; escuelaelectoral@jne.gob.pe,

Cargo/Nombre: Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana – DNEF, Abog. Milagros Suito Acuña, Coordinador Titular, para actividades relativas a exposiciones y debates electorales.
 Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María
 Teléfono: (511) 311 - 1700 Anexo 2106
 Correo: msuito@jne.gob.pe; ecalderon@jne.gob.pe; vleyton@jne.gob.pe

Cargo/Nombre: Jefe de la Oficina Desconcentrada de Ica – JNE, Abog. Feliciano Iván Arce Barrientos, Coordinador Alterno.
 Dirección: Av. Conde de Nieva N° 1090-1096 (Mz 15, Lote 6) Urb. Luren - Ica.
 Teléfono: 056-306070; 949742287
 Correo: odica@jne.gob.pe; farce@jne.gob.pe

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio.

Cada una de **LAS PARTES** será responsable individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos.

LAS PARTES se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la parte receptora de los datos personales informará a la otra parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con



las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. **LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.
- 11.2. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio, y en general, utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
- 11.3. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes, y similares) que se originen de este convenio, previa coordinación respecto a la aplicación del logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

- 13.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:
- a. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente Convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
 - b. Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
 - c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
 - d. Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, en cuyo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita a su



contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para dicho propósito, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si transcurrido dicho plazo, la parte requerida no cumplierse con los compromisos demandados, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

13.2. LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.

13.3. Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCION

14.1. LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

14.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

14.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.





DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones.

Cualquier cambio en el domicilio será comunicado oficialmente a la otra parte con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de producido dicho cambio; caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio en señal de conformidad lo suscriben en cinco (05) originales de un mismo tenor, en Lima, 04 del mes de NOVIEMBRE, de 2022.

De emplearse firma digital, el Convenio tendrá eficacia a partir de la fecha indicada en la última firma digital.



Handwritten signature of Dr. Anselmo Magallanes Carrillo

Handwritten signature of Mag. Jaime Gómez Valverde

DR. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector

MAG. JAIME GÓMEZ VALVERDE

Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Director Central De Gestión Institucional
Jurado Nacional De Elecciones